

# **ANEXO TÉCNICO: Estructuración y contratación**

## Tabla de contenido

Introducción.....	3
1. Objetivo General.....	3
2. Marco normativo .....	4
3. Definiciones.....	6
4. Modalidades de contratación del PAE.....	9
4.1. Contratación directa.....	11
4.2. Pluralidad de oferentes.....	12
4.3. Ley de garantías electorales.....	13
5. Estructuración y ejecución del proceso de contratación de la operación.....	14
5.1. Justificación, identificación de la necesidad, objeto y obligaciones contractuales... 15	
5.2. Estructuración del proceso de contratación.....	16
5.2.1. Elaboración de estudios y documentos previos.....	16
5.2.2. Elaboración del pliego de condiciones.....	18
5.2.3. Minuta de los contratos de operación y de interventoría del PAE .....	19
5.3. Compras públicas locales.....	21
5.4. Publicación de documentos en SECOP I y II.....	21
6.1. Apoyo Técnico a Los Organismos de Acción Comunal.....	25
8. Cronograma sugerido .....	25

## Introducción

El Programa de Alimentación Escolar (PAE) constituye una estrategia esencial del Estado colombiano para fomentar la permanencia, el bienestar y el rendimiento académico de los estudiantes del sistema educativo oficial. Para garantizar una contratación efectiva que respalde estos objetivos, es indispensable realizar una planeación contractual rigurosa, que integre la gestión financiera con criterios de transparencia, eficiencia y orientación al cumplimiento de metas.

Esta guía técnica de planeación contractual establece los lineamientos preliminares que deben tener en cuenta las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) al momento de estructurar los procesos precontractuales. Incluye la definición clara de la necesidad, la estimación presupuestal del servicio, el estudio del sector proveedor, el análisis de riesgos y la selección adecuada del procedimiento contractual, desde su formulación hasta su ejecución, supervisión y liquidación.

Asimismo, este documento se orienta a unificar criterios administrativos y financieros, fortalecer los procesos de rendición de cuentas y mejorar el acceso a herramientas de seguimiento para el control de los recursos públicos. Mediante la adopción de prácticas basadas en los principios de eficiencia, economía y transparencia, se busca garantizar que los contratos celebrados para la operación del PAE contribuyan directamente al bienestar de los estudiantes beneficiarios, asegurando una alimentación escolar digna, saludable y conforme a los fines del Estado.

## 1. Objetivo General

La planeación contractual del Programa de Alimentación Escolar (PAE) tiene como propósito principal garantizar que los procesos de contratación asociados a la operación del programa se estructuren de manera técnica, eficiente y transparente. Esto implica identificar claramente la necesidad de prestación del servicio, analizar las condiciones del entorno territorial, determinar las características del objeto contractual y establecer el procedimiento adecuado de selección del contratista, todo ello en cumplimiento de los principios de economía, eficacia, equidad y publicidad que rigen la contratación estatal.

Mediante una planeación contractual adecuada, las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) pueden anticiparse a los riesgos jurídicos, financieros y operativos que puedan afectar la ejecución del PAE, optimizando el uso de los recursos públicos y asegurando la continuidad de la prestación del servicio sin interrupciones. La planeación permite alinear la gestión contractual con los objetivos sociales del programa, fortaleciendo el acceso digno a la alimentación escolar y contribuyendo al bienestar y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial.

## 2. Marco normativo

A continuación, se presenta un marco normativo de referencia para la implementación del Programa de Alimentación Escolar; no obstante, se debe dar cumplimiento a la normatividad vigente que aplique al PAE.

- Ley 115 de 1994: “Por la cual se expide la ley general de educación”
- Decreto 111 de 1996: “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”.
- Ley 715 de 2001: “Por la cual se establecen las distintas fuentes que financian el PAE para ser ejecutadas por los distritos y municipios”.
- Ley 819 de 2003: “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 1150 de 2007: “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.
- Ley 1176 de 2007: “Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”

(...) Artículos 17 y 18. Define los criterios de distribución de la asignación especial de Alimentación Escolar del SGP y la destinación de los recursos.

- Ley 1483 de 2011: “Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.”
- Decreto 2767 de 2012: “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1483 de 2011.”
- Decreto 185 de 2013: “Por el cual se regula la cofinanciación de la Nación en las coberturas de Alimentación Escolar de las entidades territoriales productoras que destinaron regalías para dicho Programa, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 145 de la Ley 1530 de 2012”.
- Resolución 2674 de 2013: “Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012 que dicta normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública y se dictan otras disposiciones”.

- Decreto 1075 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación".
- Decreto 1852 de 2015: "Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4o del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2o del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16,17,18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE".
- Decreto 1082 de 2015: "Por medio del cual, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"
- Resolución 07797 de 2015: "Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas"
- Resolución 4835 de 2015: "Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia."
- Ley 1882 de 2018: "Por la Cual Se Adicionan, Modifican y Dictan Disposiciones Orientadas a Fortalecer la Contratación Pública En Colombia, la Ley de Infraestructura y se Dictan Otras Disposiciones"
- Resolución 2248 de 2018: "Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras del Programa de Alimentación Escolar".
- Ley 1955 de 2019: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD"."

(...) Artículo 189. "Por la cual se crea la Unidad Especial Administrativa de Alimentación Escolar y se definen sus objetivos".

- Ley 2042 de 2020: "Por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE".
- Ley 2046 de 2020: "Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos".
- Decreto 218 de 2020: "Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender".

- Ley 2166 de 2021: “Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones.”
- Ley 2167 de 2021: “Por medio del cual se garantiza la operación del programa de alimentación escolar -PAE durante el calendario académico”
- Resolución 023268 de 2021: “Por la cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 32 de la Resolución 07797 de 2015 que establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas”.
- Resolución 332 de 2021: “Por medio de la cual se definen las condiciones del reporte de información para el seguimiento de los recursos destinados al Programa de Alimentación Escolar – PAE, por parte de las Entidades Territoriales”
- Ley 2294 de 2023: “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

### 3. Definiciones

Desde la UApA se realizan acciones orientadas a fortalecer las capacidades de gestión financiera de las Entidades Territoriales Certificadas en la planeación, implementación, ejecución, y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar, mediante instructivos, manuales, guías, formatos, capacitaciones y atención a inquietudes presentadas por la Entidades Territoriales Certificadas en Educación en el desarrollo de temas financieros y presupuestales.

Conceptos administrativos aplicables a la operación del Programa de Alimentación Escolar:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP: Es un documento mediante el cual se garantiza la existencia del rubro y la apropiación presupuestal suficiente para atender un gasto determinado.

CHIP Local: Aplicativo utilizado para realizar la validación local de la información a reportar y su posterior envío al aplicativo CHIP Web.

Cobertura: Medida en que un programa o proyecto logra que sus beneficios lleguen a la población, institución o zona geográfica previstas.

**Complemento Alimentario:** el complemento alimentario es el conjunto de alimentos, preferiblemente reales y producidos localmente, que deben ser suministrados a las y los estudiantes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar – PAE para su consumo durante la jornada académica del calendario escolar, aportando a una alimentación adecuada, segura, pertinente y culturalmente apropiada. Está diseñado para complementar la alimentación que las y los estudiantes deben recibir en sus hogares, cubre un porcentaje de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, garantizando así una ingesta nutricional equilibrada dentro de un tiempo específico de comida durante el día escolar.

**Ejecución:** Es el proceso a través del cual se ponen en marcha las decisiones y acuerdos establecidos en los planes de desarrollo, los cuales se concretan en políticas, programas y proyectos.

**Etapas del proceso administrativo:** es un conjunto de etapas (planificación, organización, dirección y control) cuya finalidad es conseguir los objetivos de una empresa u organización de la forma más eficiente posible.

**Estándar:** Que sirve como tipo, modelo, norma, patrón o referencia.

**Estrategia de permanencia:** Acciones llevadas a cabo por las Secretarías de Educación para aumentar las cifras de asistencia escolar, de retención de alumnos, o de cobertura del sistema educativo.

**Grado:** Secuencia regular de ciclos lectivos, cada uno de los cuales corresponde a un año escolar.

**Institución educativa oficial:** Establecimiento que pertenece al sistema de educación oficial, donde se imparte educación formal en educación básica primaria y secundaria.

**Jornada escolar:** Tiempo diario que dedica el establecimiento educativo a sus estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo, de conformidad con las normas vigentes sobre el calendario académico y con el plan de estudios. Actualmente existen las siguientes clases de jornada: completa, mañana, tarde, nocturna, fin de semana y única.

**Matrícula:** Registro de los estudiantes que se encuentran cursando un grado determinado en los establecimientos educativos que prestan el servicio de educación tradicional o en los programas que conforman el servicio de educación no tradicional de la Secretaría de Educación Correspondiente.

Modelo: Arquetipo o punto de referencia para imitarlo o reproducirlo.

Modelo Operacional: Es el conjunto de estándares para definir las operaciones que se realizan en una organización.

Modalidad de suministro: Se refiere al proceso y lugar de elaboración y preparación de los alimentos a suministrar. En el PAE se cuenta con cinco tipos de modalidad para la atención en la institución educativa: Preparada en Sitio, Caliente Transportada Canasta PAE en Casa, Bono Alimentario y/o Industrializada.

Monitoreo: Es una herramienta de gestión, que a través de la recolección y análisis continuo de información, le ayuda al gerente del proyecto a controlar los avances durante la fase de ejecución. Se basa en la comparación entre los resultados esperados y el estado de avance de estos, lo que permite identificar y valorar posibles problemas y logros de los procesos de ejecución, así como proporcionar información fiable y oportuna, con el fin de hacer ajustes para lograr el objetivo deseado.

Operador: Persona natural o jurídica encargada de ejecutar, suministrar, ensamblar, almacenar y/o distribuir los alimentos que integran los complementos alimentarios para el cumplimiento del objetivo del programa.

Planeación: Se constituye en el punto de partida del proceso de gestión pública, dado que allí se establecen las directrices estratégicas para guiar la gestión del desarrollo integral. En términos públicos es la orientación adecuada de los recursos procurando el cumplimiento de objetivos de desarrollo económico y social. La planeación identifica las metas a corto, mediano y largo plazo, y diseña los mecanismos de operación que permitan asignar en la forma más adecuada los recursos humanos y materiales disponibles. Contempla aspectos como la organización y coordinación entre los diferentes actores y jerarquías, y el control para contrastar lo ejecutado con lo planeado y de esta forma precisar las oportunidades de mejora.

Proceso: es cualquier fenómeno que presente cambio continuo en el tiempo o cualquiera operación que tenga cierta continuidad o secuencia.

Proveedor o expendedor: "Toda persona, natural o jurídica, que distribuya u ofrezca al público en general, o a una parte del él, a cambio de un precio, uno o más bienes o servicios producidos por ella misma o por terceros, destinados a la satisfacción de una o más necesidades de ese público". (literal b) art. 1, Decreto 3466 de 1982)

Registro Presupuestal - RP: A diferencia del certificado de disponibilidad presupuestal, que afecta provisionalmente la apropiación existente, el registro presupuestal la afecta en forma definitiva. Esto implica que los recursos financiados mediante este registro no podrán ser destinados a ningún otro fin. En el registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación constituye un requisito de perfeccionamiento de los actos administrativos.

Sede educativa: Planta física independiente que conforma una Institución educativa. Una Sede puede ser un centro educativo oficial.

Seguimiento: Se refiere al proceso sistemático y continuo de recopilar, analizar y utilizar información para supervisar el progreso de un programa con el fin de cumplir sus objetivos y guiar las decisiones de gestión.

SIMAT: Sistema Integrado de Matrícula, que da apoyo al proceso de matrícula estudiantil y a las tareas correspondientes en las diferentes Secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales.

Suministro: Para efectos del presente anexo, la expresión "suministro", acoge la acepción gramatical de acción y efecto de proveer algo; para el caso del PAE, se entenderá como la forma establecida para la provisión de bienes, alimentos, servicios y elementos propios del Programa para el logro de su objetivo.

UAPA PAE: Categoría del aplicativo CHIP utilizada por la UAPA para la recolección de información de las Entidades Territoriales con la finalidad de hacerle seguimiento a los recursos utilizados en todo el marco de la ejecución del PAE.

## 4. Modalidades de contratación del PAE.

La decisión de contratar por parte de la Entidad debe ser el resultado del estudio, revisión, planeación y previsión con la debida antelación por parte de los funcionarios que intervengan en la gestión contractual, con la única finalidad de lograr los cometidos estatales y la prevalencia del interés general.

Para esto se deben determinar los objetivos, metas y acciones a ejecutar por la administración, la necesidad de obtener permisos y licencias, conveniencia y oportunidad de la contratación, así como la determinación del lugar de ejecución, disponibilidad de recursos, fuentes de información, estudio del sector, análisis de los riesgos, estrategias de contratación, perfil de los proponentes, requisitos técnicos, financieros y jurídicos que deben acreditar estos mismos y demás documentos que se

requieran legalmente, previo al inicio del proceso de selección, tales como estudios previos, anexos técnicos, entre otros.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, las entidades territoriales deberán contratar la prestación del servicio de alimentación escolar, por regla general, a través de la modalidad de licitación pública.

La entidad territorial podrá, de acuerdo con la identificación y análisis de las condiciones particulares de sus necesidades, presupuesto, entre otros, analizar, en el marco de las citadas normas la configuración de alguna de las causales para acudir a una modalidad de selección diferente; en todo caso deberán observarse los principios que rigen la contratación estatal de manera que se garantice la transparencia, libre concurrencia, economía y selección objetiva.

Independientemente de la modalidad de selección a la que se acuda, en observancia de las normas aplicables para ello, corresponde a la entidad contratante efectuar el análisis del sector y plasmar en los estudios previos respectivos el análisis de oportunidad, conveniencia y pertinencia que justifique la causal de contratación que se invoque, así como los criterios de costo en que se basó para optar por una u otra.

Particularmente, en lo que respecta a la contratación a través de bolsa de productos se deberá analizar el impacto de verificar los costos asociados a la selección y el valor de las comisiones.

En las modalidades de licitación pública y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.

Para la UApA es una prioridad que, salvo las excepciones legales ya establecidas, los procesos de contratación del PAE se celebren a través de procesos competitivos que cuenten con una amplia participación de oferentes, que permita seleccionar la oferta más favorable, con base en la ponderación de elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo – beneficio. En este sentido, se solicita a las entidades territoriales tener en cuenta los siguientes aspectos:

- En la determinación de los requisitos habilitantes y ponderables de los procesos, efectuar un análisis que les permita garantizar que las exigencias establecidas pueden ser cumplidas por un número plural de oferentes en el mercado.
- En la determinación de la experiencia general y específica del proponente, y con base en el análisis propio y autónomo de cada entidad territorial, tener en cuenta que mientras más cerrados sean los requisitos (experiencia en programas de alimentación escolar, con determinada modalidad, con determinado número de beneficiarios), menos oferentes podrán cumplirlos, lo que lleva a que siempre se presenten los mismos proponentes. Al respecto, si la entidad territorial así lo considera, puede analizarse la pertinencia de tener en cuenta la experiencia en los múltiples programas de alimentación que tiene el Estado, en todos sus niveles<sup>1</sup>. Así mismo, se recomienda observar el principio de proporcionalidad en la

<sup>1</sup> De acuerdo con el MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, de Colombia Compra Eficiente: *“En todo caso, se aclara que el hecho de que la experiencia deba ser adecuada y proporcional no significa que necesariamente deba ser adquirida el marco de contratos con objetos idénticos al que se va a contratar, ya que esto puede limitar la participación de eventuales proveedores que, al haber ejecutado objetos similares—más no iguales—tienen el conocimiento suficiente y la experticia necesaria para cumplir con lo requerido por la*

determinación de los requisitos habilitantes (no exigir condiciones más allá de las necesarias para la ejecución del contrato, como, por ejemplo, experiencia en cuantías superiores a las del presupuesto del proceso, salvo que ello se encuentre debidamente justificado).

- De acuerdo con el Decreto 1860 de 2021, en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, es obligatorio incluir condiciones habilitantes diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres, y Mipymes, teniendo en cuenta que ello no debe afectar la idoneidad del futuro contratista.
- Es igualmente obligatorio otorgar un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalente, para los emprendimientos y empresas de mujeres.

#### 4.1. Contratación directa.

La contratación directa solamente procede en los casos expresamente autorizados en la norma, que para el caso del PAE son, generalmente, los siguientes:

- Contratos y convenios interadministrativos con otras entidades públicas cuyo objeto social les permita ejecutar el PAE, con o sin contrapartida.
- Convenios interadministrativos o acuerdos formales para la conformación de bolsas comunes.
- Inexistencia de pluralidad de oferentes
- Urgencia manifiesta.

Ahora bien, con el fin aportar al proceso de democratización, aplicar los enfoques territorial y comunitario, fortalecer a las comunidades y dinamizar la economía local, a través de la operación del PAE, se solicita a las entidades territoriales identificar los casos en que puedan celebrar los contratos a través de la modalidad de selección de contratación directa que a continuación se enumeran, siempre que se garantice la idoneidad del operador y las condiciones de calidad del Programa, propendiendo por su cualificación permanente:

- Contratos interadministrativos con autoridades indígenas, de acuerdo con la Resolución No. 18858 de 2018 *"por la cual se expiden los Lineamientos Técnico – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas"*.
- Contratos de prestación de servicios con organizaciones indígenas representativas de uno o más pueblos indígenas, de acuerdo con la Resolución No. 18858 de 2018 *"por la cual se expiden los Lineamientos Técnico – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas"*.
- Contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 51 de 2025 *"por la cual se expiden los Lineamientos Técnico – Administrativos, los Estándares*

---

*entidad. En ese sentido, exigir experiencia en condiciones idénticas a las del objeto que se requiere contratar puede suponer una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes"*.

y las Condiciones Mínimas para el Programa de Alimentación Escolar (PAE), en los establecimientos educativos y etnoeducativos oficiales con población perteneciente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras”.

- Contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 51 de 2025 *"por la cual se expiden los Lineamientos Técnico – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas para el Programa de Alimentación Escolar (PAE), en los establecimientos educativos y etnoeducativos oficiales con población perteneciente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras"*.
- Contratos que celebren los Fondos de Servicios Educativos, que no superen los veinte (20) salarios mínimos mensuales, si así lo dispone la reglamentación del respectivo Consejo Directivo, cuando la ejecución del programa se contrate con asociaciones de padres de familia o juntas de acción comunal, en instituciones educativas ubicadas en zona rural, de acuerdo con la Ley 2167 de 2021 y la Resolución No. 374 de 2024 *"por la cual se expiden los Lineamientos Técnico – Administrativos, los Estándares y las condiciones mínimas para el modelo de atención del Programa de Alimentación Escolar en las sedes educativas ubicadas en zonas rurales dispersas"*.
- Convenios solidarios, cuya finalidad es que las Entidades Estatales y la comunidad complementen esfuerzos con el fin de satisfacer las necesidades y aspiraciones de un grupo poblacional definido, con los organismos de acción comunal, hasta por la menor cuantía de la entidad contratante, de conformidad con la Ley 2166 de 2021.
- Contratos con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria, denominados Asociaciones Público – Populares, hasta por la mínima cuantía de la entidad contratante, teniendo en cuenta que no pueden fraccionarse los objetos, de conformidad con la Ley 2294 de 2023.

## 4.2. Pluralidad de oferentes.

Los procesos de contratación del PAE pueden celebrarse a través de procesos competitivos que cuenten con una amplia participación de oferentes, que permita seleccionar la oferta más favorable, con base en la ponderación de elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo – beneficio. En este sentido, se solicita a las entidades territoriales tener en cuenta los siguientes aspectos:

- En la determinación de los requisitos habilitantes y ponderables de los procesos, se debe efectuar un análisis que les permita garantizar que las exigencias establecidas pueden ser cumplidas por un número plural de oferentes en el mercado.

En la determinación de la experiencia general y específica del proponente, y con base en el análisis propio y autónomo de cada entidad territorial, debe considerarse la necesidad, conveniencia y pertinencia de establecer requisitos o requerimientos restrictivos (experiencia en programas de alimentación escolar, con determinada modalidad, con determinado número de beneficiarios), y observarse el principio de proporcionalidad en la determinación de los requisitos habilitantes (no exigir condiciones más allá de las necesarias para la ejecución del contrato, como, por ejemplo, experiencia en cuantías superiores a las del

presupuesto del proceso, salvo que ello se encuentre debidamente justificado) a fin de promover en lo posible y sin afectar criterios de calidad y capacidad de cumplimiento la mayor pluralidad de oferentes.

Al respecto, si la entidad territorial así lo considera, puede analizarse la pertinencia de tener en cuenta la experiencia en los múltiples programas de alimentación que tiene el Estado, en todos sus niveles<sup>2</sup>. Así mismo, se recomienda observar el principio de proporcionalidad

- De acuerdo con el Decreto 1860 de 2021, en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, es obligatorio incluir condiciones habilitantes diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres, y Mipymes, teniendo en cuenta que ello no debe afectar la idoneidad del futuro contratista.
- Es igualmente obligatorio otorgar un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalente, para los emprendimientos y empresas de mujeres.

### 4.3. Ley de garantías electorales.

La Ley 996 de 2005, conocida como la Ley de Garantías Electorales, regula la elección del Presidente de la República de Colombia, de acuerdo con el artículo 152 de la Constitución Política y tiene como finalidad evitar la injerencia inadecuada de intereses particulares en el ejercicio de la función pública, evitar cualquier tipo de arbitrariedad, ventaja injustificada, uso irregular de recursos del Estado en las campañas o falta de garantías en las elecciones, además de preservar la igualdad entre los candidatos en los comicios.

En línea con lo anterior, es importante tener en cuenta que, de conformidad el calendario electoral establecido por la Registraduría Nacional del Estado Civil para las elecciones de Congreso de la República (Resolución N° 2581 de 5 de marzo de 2025) y de presidente y vicepresidente de la República (primera vuelta) para el periodo constitucional 2026-2030 (Resolución N° 2580 de 5 de marzo de 2025) se fijó como día de elección el 8 de marzo de 2026, para los comicios de Congreso y, el 31 de mayo de 2026 para la primera vuelta electoral de presidente y vicepresidente. Aún no se ha fijado fecha para una eventual segunda vuelta, no obstante, el artículo 190 de la Constitución Política de Colombia señala que la nueva votación tendrá lugar tres semanas más tarde.

En Consideración a las fechas anteriormente mencionadas y lo consagrado en esta Ley, las entidades públicas y sus funcionarios estarán sujetos a una serie de restricciones legales que afectan la contratación del PAE, en lo relacionado con la modalidad de contratación directa:

#### PROHIBICIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DIRECTA

- a. Prohibiciones previas a las elecciones para el Congreso de la República.

<sup>2</sup> De acuerdo con el MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, de Colombia Compra Eficiente: *“En todo caso, se aclara que el hecho de que la experiencia deba ser adecuada y proporcional no significa que necesariamente deba ser adquirida el marco de contratos con objetos idénticos al que se va a contratar, ya que esto puede limitar la participación de eventuales proveedores que, al haber ejecutado objetos similares—más no iguales—tienen el conocimiento suficiente y la experticia necesaria para cumplir con lo requerido por la entidad. En ese sentido, exigir experiencia en condiciones idénticas a las del objeto que se requiere contratar puede suponer una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes”.*

De conformidad con el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, las entidades territoriales no podrán **celebrar contratos o convenios interadministrativos** para la ejecución de recursos públicos, dentro de los cuatro meses anteriores a las elecciones al Congreso.

b. Prohibiciones previas a las elecciones presidenciales.

De conformidad con el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, **ninguna entidad pública podrá celebrar contratos directos**, dentro de los cuatro meses anteriores a las elecciones presidenciales, y hasta la finalización de la segunda vuelta.

Es de resaltar que estas prohibiciones no afectan la suscripción de prórrogas o adiciones a contratos que se encuentren en ejecución.

Por lo anterior a fin de garantizar el inicio oportuno de la prestación del servicio de alimentación escolar, se insta a las entidades territoriales a realizar la planeación oportuna y rigurosa de su contratación para la ejecución del PAE en las vigencias en las cuales se celebren comicios electorales previendo o la incidencia e impacto que las restricciones de ley de garantías pudiera tener en la contratación para la ejecución del PAE a partir del primer día del calendario escolar, en cuanto la misma se prevea a través de alguna de las formas de contratación directa habilitadas por la ley para ello.

## 5. Estructuración y ejecución del proceso de contratación de la operación

Esta etapa en coherencia con los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE), se desarrolla en varias etapas que garantizan la eficiencia, transparencia y legalidad en el uso de los recursos públicos. Estas son: 1- Identificación de la necesidad, 2- Formulación del Plan Anual de Adquisiciones (PAA), 3- Estructuración del proceso de contratación, 4- Selección del contratista, 5-Seguimiento y supervisión contractual, 6- Liquidación del contrato.

Es de tener en cuenta que las Entidades Territoriales no deben limitarse a la culminación del trámite de vigencias futuras para estructurar el proceso contractual; toda vez, que pueden ser aprobadas, como rechazadas y este escenario no puede constituir un argumento para no garantizar el inicio de la operación del PAE de manera oportuna.

Otro aspecto relevante que las ETC deben tener en cuenta en el proceso de planeación para garantizar la oportunidad de la prestación del servicio de Alimentación Escolar, de acuerdo con sus calendarios académicos, corresponde a la observancia de la Ley 1882 de 2018 que adicionó un párrafo al artículo 8° de la Ley 1150 de 2007; por lo tanto, NO es obligatorio contar con certificado de disponibilidad presupuestal - CDP para realizar la publicación del proyecto de pliego de condiciones del proceso contractual.

A continuación, se describen algunos de los aspectos precontractuales que de conformidad con el ordenamiento vigente se deben definir. Tenga en cuenta que el Plan Operativo del PAE cuenta con los insumos que se requieren para la formulación de los aspectos precontractuales y contractuales.

## 5.1. Justificación, identificación de la necesidad, objeto y obligaciones contractuales

La justificación técnica del proceso de contratación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) parte del análisis detallado de la necesidad de brindar un servicio de alimentación escolar a estudiantes de establecimientos educativos oficiales, en coherencia con el calendario académico. Técnicamente, se soporta en el número de beneficiarios matriculados, el tipo de jornada escolar, las modalidades requeridas y los estándares nutricionales. El análisis incluye estudios previos de cobertura, diagnósticos territoriales y planes de desarrollo local, que evidencian la demanda del servicio y el impacto de su ausencia en términos de deserción escolar, rendimiento académico y bienestar integral.

La justificación social contempla los beneficios directos del PAE en la permanencia educativa, especialmente en zonas rurales, comunidades indígenas, poblaciones con altos índices de pobreza o riesgo alimentario. El servicio cumple una función de equidad social, garantizando que niños, niñas y adolescentes reciban un complemento alimentario digna que apoye su desarrollo físico y cognitivo. Además, fortalece la inclusión educativa, la participación comunitaria y los entornos protectores, articulando con actores como padres de familia, comités escolares y organizaciones sociales.

Desde el punto de vista económico, la contratación del PAE representa un mecanismo de inversión pública focalizada, que optimiza el uso de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), regalías, presupuesto nacional y fuentes complementarias. Su ejecución dinamiza economías locales a través de la contratación de proveedores, operadores logísticos, manipuladores de alimentos y transporte escolar.

De otro lado el objeto y las obligaciones contractuales del estudio previo deben expresarse de forma precisa, completa y libre de ambigüedades en los siguientes términos:

- Modalidades de atención.
- Número de beneficiarios.
- Periodo de prestación del servicio.
- Obligaciones principales del contratista.
- Estándares técnicos y normativos aplicables tales como:
  - Las especificaciones técnicas de los complementos alimentarios,
  - Las condiciones de entrega, distribución y calidad del servicio.
  - El talento humano requerido y su vinculación: Se identifican los perfiles requeridos (manipuladores, supervisores, técnicos de saneamiento, nutricionistas), incluyendo cantidades estimadas, requisitos legales y condiciones contractuales.
  - Los lineamientos para la formalización laboral del personal manipulador de alimentos
  - El programa de capacitación del talento humano vinculado,
  - Las condiciones de calidad e inocuidad a ser mantenidas durante la vigencia del contrato,
  - La estrategia de proveeduría de alimentos y la compra pública de alimentos en cumplimiento de la Ley 2046 de 2020.
  - La gestión y el manejo ambiental de la operación

Los documentos previos deben garantizar que el personal requerido para el desarrollo de las actividades asociadas a la ejecución del PAE, en sus distintas etapas, sea vinculado conforme a lo establecido en la normatividad laboral y de seguridad social vigente en Colombia.

Una correcta definición del objeto permite estructurar con solidez los estudios previos, los pliegos de condiciones y las cláusulas contractuales, facilitando el seguimiento, evaluación y liquidación del contrato.

## 5.2. Estructuración del proceso de contratación

La estructuración es la fase donde se define, documenta y prepara todo lo necesario para que el proceso de contratación sea viable, transparente y ajustado a la ley. Es el puente entre la planeación y la apertura formal del proceso.

La estructuración corresponde a la elaboración de los estudios previos de acuerdo con la modalidad de contratación definida (licitación, concurso de méritos abierto, etc) y con los cuales se justifica técnica, económica y jurídicamente el contrato. También se elaboran los pliegos de condiciones que es el documento que rige el proceso e incluye entre otros los requisitos habilitantes, criterios de evaluación, objeto y obligaciones.

Dependiendo de la modalidad de contratación, la estructuración y el proceso contractual puede tomar entre 2 y 4 meses, por lo que su planeación debe hacerse con suficiente anticipación, considerando el inicio del calendario escolar para asegurar que la ejecución del contrato comience oportunamente. Esto implica incorporar una etapa de alistamiento previa, en la que se formalicen la contratación, se adelanten trámites logísticos, se conformen los equipos de trabajo y se realicen las adecuaciones necesarias para garantizar el inicio efectivo de las actividades en la primera semana académica. Una planeación adecuada permite minimizar riesgos, asegurar la cobertura del servicio desde el día uno y contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos institucionales.

Etapa	Duración estimada proceso contractual
Estructuración del proceso: Estudios previos y pliegos de condiciones	30-45 días
Publicación del proceso en SECOP, observaciones y ajustes	15-20 días
Recepción de ofertas, evaluación y adjudicación	20-30 días
Firma y perfeccionamiento	5-10 días

### 5.2.1. Elaboración de estudios y documentos previos

De conformidad con la normatividad vigente, los contratos que suscriban las Entidades Territoriales para la prestación del servicio de Alimentación Escolar deben estar precedidos de unos estudios y documentos previos que por regla general son elaborados por la dependencia que solicita la contratación y que serán el soporte de los pliegos de condiciones, publicados para conocimiento de la ciudadanía en general.

En efecto, el Decreto 1082 de 2015 conceptualiza y establece, para cada modalidad de selección, los contenidos mínimos que deben incluirse, además de los elementos señalados en los artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.2, 2.2.1.1.1.6.3 y 2.2.1.1.2.1.1 del mismo decreto. Estos requisitos deben cumplirse de manera previa a la apertura de los correspondientes procesos de selección.

A continuación, se hace referencia a los aspectos que permiten establecer los estudios y documentos previos:

1. Justificación de la conveniencia del contrato.
2. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación
3. El objeto por contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
4. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
5. El valor estimado del contrato y la justificación de este. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los cálculos y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. En todos los casos, la Entidad Estatal debe dar publicidad a los criterios, variables y modelos utilizados para calcular el valor estimado del contrato, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad establecidos en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 399 de 2021.
6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía. La contratación por mínima cuantía se refiere a procesos cuyo valor no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad estatal. Por su bajo monto y simplicidad, no están sujetos a las obligaciones derivadas de acuerdos comerciales internacionales, ya que estos tratados suelen establecer umbrales mínimos de valor para su aplicación.
9. Definir, de acuerdo con el servicio contratado, las causas y alcance de las posibles sanciones que puedan ser objeto de materialización en la ejecución de la prestación del servicio.
10. Estudio de mercado y análisis del sector
11. Requisitos habilitantes
12. Criterios de selección de la oferta más favorable (excepto en mínima cuantía).
13. Análisis de riesgos y estrategias de mitigación.

Según la modalidad de contratación, los componentes de los estudios previos pueden variar:

<b>Modalidad de Contratación</b>	<b>Particularidades en los estudios previos</b>
<b>Licitación o concurso de méritos</b>	
<b>Mínima cuantía</b>	Requiere solo una descripción sucinta de la necesidad, objeto, condiciones técnicas, valor estimado y CDP.
<b>Contratación directa</b>	Se exige estudio previo antes de la firma del contrato, aunque no haya proceso de selección.
<b>Selección abreviada</b>	Debe incluir justificación del uso de esta modalidad y análisis de mercado simplificado.

### 5.2.2. Elaboración del pliego de condiciones

Los estudios previos fundamentan el contenido del pliego de condiciones. Sin estudios previos bien elaborados, el pliego puede ser incompleto o ilegal.

El pliego de condiciones es el acto administrativo vinculante que contiene las reglas del proceso de selección. Se publica en la plataforma SECOP y rige la participación de los proponentes.

En los pliegos de condiciones se deben indicar los requisitos necesarios para participar en el proceso de selección, las Entidades Territoriales contratantes de la prestación del servicio de Alimentación Escolar, definirán las reglas, justas, claras y completas que permitan la escogencia objetiva; y se eviten declaraciones desiertas del proceso. Adicionalmente en los mismos, se precisarán las condiciones de costo, calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato entre otros aspectos.

La Entidad Territorial de manera previa a ordenar la apertura del proceso, debe elaborar los pliegos de condiciones a partir de los estudios y documentos previos dando cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Objeto contractual: Descripción técnica detallada del bien, obra o servicio a contratar, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel de este.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación
3. El valor del contrato y el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Entidad Estatal debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.

6. Los criterios de selección, factores habilitantes y ponderables incluyendo los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar.
7. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
8. Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
9. Las garantías exigidas en el Proceso de Contratación y sus condiciones.
10. La mención de si la Entidad Estatal y el contrato objeto de los pliegos de condiciones están cubiertos por un Acuerdo Comercial.
11. Minuta del contrato: Términos y condiciones contractuales.
12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
13. El cronograma: Fechas clave del proceso (publicación, cierre, adjudicación, etc.).
14. El plazo dentro del cual la Entidad Estatal puede expedir Adendas.

### 5.2.3. Minuta de los contratos de operación y de interventoría del PAE

En las minutas de los contratos de operación del PAE debe existir una obligación que haga referencia al cumplimiento de lo establecido en los lineamientos técnico-administrativos de programa.

Las obligaciones específicas que deben ser considerados en la elaboración de las minutas contractuales para la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), incluyen:

1. Las especificaciones técnicas de los complementos alimentarios,
2. Las condiciones de entrega, distribución y calidad del servicio.
3. El talento humano requerido y su vinculación.
4. Los lineamientos para la formalización laboral del personal manipulador de alimentos
5. El programa de capacitación del talento humano vinculado,
6. Las condiciones de calidad e inocuidad a ser mantenidas durante la vigencia del contrato,
7. La estrategia de proveeduría de alimentos y la compra publica de alimentos en cumplimiento de la Ley 2046 de 2020.
8. La gestión y el manejo ambiental de la operación

Todas las obligaciones aquí listadas se obtienen del Plan Operativo Anual del PAE.

Además de los aspectos anteriores, se debe definir con claridad la ecuación económica del contrato (días de calendario escolar, modalidad de atención, complementos alimentarios a contratar, valor unitario de complemento alimentario). Esto para permitir entre otros aspectos, facilitar el cálculo del valor ejecutado en el momento de tramitar un pago, posibilitar cuando lo amerite realizar una adición o una reducción a los contratos.

Para establecer la forma de pago, considerando las características propias del programa se sugiere reconocer los complementos efectivamente entregados y certificados por la supervisión y/o interventoría, así como establecer toda la documentación y formatos que debe allegar el contratista

para iniciar el trámite de pago. Es muy importante indicar que los desembolsos están sujetos a la disponibilidad de PAC<sup>3</sup>.

Los formatos financieros específicos para la operación del PAE sugeridos que debe aportar el operador con cada trámite de pago son:

- Registro y control diario de asistencia.
- Certificación de rectores.
- Atención mensual.

En la actividad de elaboración de minutas de los contratos, en consideración a que el PAE es un programa continuo, se deben tener en cuenta aspectos de mejora continua. Para esto los equipos del PAE y/o los directivos en las ETC deben promover la generación de metodologías para identificar las dificultades que se presentan en la operación actual del programa y realizar acciones de mejora que respondan a dichas dificultades; por ejemplo, incluir una obligación, mejorar su redacción o ampliar el detalle de las especificaciones técnicas que debe cumplir el contratista dentro de la minuta del contrato de operación del PAE o de la interventoría.

En consecuencia, se deberán realizar acciones tendientes a mejorar el desempeño de los contratistas y el facilitar el seguimiento a realizar por la supervisión de los contratos.

Respecto a los contratos de interventoría, la minuta debe contemplar detalladamente las actividades esenciales que desarrollará el interventor para garantizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del operador. Estas incluyen: el número mínimo de profesionales requeridos, el perfil académico y experiencia exigida, la frecuencia y duración de las visitas de supervisión, los requisitos para la documentación fotográfica, sus estándares de calidad, y las características del archivo documental que debe ser entregado al finalizar la vigencia contractual. La definición clara de estas obligaciones permite al supervisor efectuar un control eficiente del cumplimiento contractual, así como aplicar medidas correctivas cuando sea necesario.

La entidad territorial deberá establecer en la minuta del contrato la aplicación de descuentos adicionales sobre la facturación mensual presentada por el operador, sin perjuicio de la imposición de sanciones como multas, cláusula penal o la declaratoria de caducidad del contrato. Estos descuentos se aplicarán en los casos en que, durante el suministro de los complementos alimentarios, se presenten novedades que afecten la calidad o integridad del servicio, tales como: alteraciones en el gramaje, incumplimientos bromatológicos, fechas de vencimiento próximas o expiradas, presencia de agentes contaminantes de tipo físico, químico o biológico, resultados microbiológicos que evidencien riesgo sanitario, suministro incompleto, o entregas no autorizadas, entre otros.

Por lo tanto, la entidad territorial debe construir un procedimiento en el cual la supervisión y/o interventoría informe al operador los hechos que, después de haber realizado el análisis correspondiente, den lugar a la aplicación de descuentos adicionales en la facturación mensual; y en donde el operador podrá aceptar los descuentos adicionales en la factura que le sean efectuados o

---

<sup>3</sup> El equipo financiero de la Entidad Territorial debe planear el PAC de las diferentes fuentes de recursos y estimar la forma de pago en consideración.

aportará las pruebas que desvirtúen la notificación realizada por la supervisión y/o interventoría dentro de los tiempos definidos por la entidad territorial.

En la Guía estándar diseñada por La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente para la Supervisión e interventoría de los contratos del Estado, se dan las pautas necesarias para adelantar en los procesos y actividades de interventoría o supervisión que son aplicables al Programa de Alimentación Escolar.

### **5.3. Compras públicas locales.**

Se recuerda a las entidades territoriales que deben dar estricto cumplimiento a las normas sobre compras públicas locales, verificar y certificar su cumplimiento por parte de los operadores. En especial, se deben tener en cuenta los siguientes puntos, sin perjuicio de las demás disposiciones contempladas en el Decreto 248 de 2021:

- Se debe exigir al operador adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos destinados a la compra de alimentos. Esta obligación debe ser verificada mensualmente por operadores e interventores, exigiendo las respectivas evidencias.
- Cuando la oferta de alimentos producidos por pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria local sea inferior al 30% exigido, la entidad territorial contratante debe informar de dicha situación a la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación de la situación por parte del operador, para que esta certifique dicha situación y entregue un listado de pequeños productores y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria no locales a quienes pueda acudir para suplir el porcentaje restante. En todo caso, la falta de oferta, sin cumplir con el procedimiento aquí señalado, no será causal de exoneración del operador en el cumplimiento de la obligación.
- Es obligatorio establecer en los pliegos de condiciones o documento correspondiente, un puntaje mínimo del 10% de los puntos asignables a la calificación de las propuestas, asignados proporcionalmente a aquellos proponentes que se obliguen a adquirir productos provenientes de pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, en una proporción mayor al mínimo exigido por la entidad contratante. Este criterio debe usarse también como factor de desempate.
- Debe incluirse en los contratos la obligación de los operadores de asistir a las Mesas Territoriales y ruedas de negocios.
- Considerar en los requisitos financieros y en el contrato de los operadores mayoritarios, la capacidad y obligación de pagar contra entrega las compras públicas locales.
- Establecer la obligación de contratar dentro del personal manipulador de alimentos a los padres de familia usuarios, en un porcentaje no menor al 20% de este grupo.

### **5.4. Publicación de documentos en SECOP I y II.**

Con el fin de promover la transparencia y facilitar el control social de la contratación del PAE, la UApa insta a las entidades territoriales a dar cumplimiento a las normas relacionadas con la publicidad de

los procesos de contratación en el Sistema Electrónico de Contratación – SECOP de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, sea que ya hayan hecho la transición al SECOP II o que todavía se encuentren operando con el SECOP I. Para ello deberán:

- Propender por el uso de la Plataforma transaccional SECOP II.
- Publicar en la plataforma SECOP que corresponda, todos los documentos de la fase precontractual, contractual y postcontractual.
- Tener en cuenta, especialmente, la publicación de los siguientes documentos, cuya publicidad en el SECOP habitualmente se obvia: intervenciones ciudadanas o de entes de control y sus respuestas, informes del contratista **con todos sus anexos**, informes de supervisión para cada pago.
- La publicación de estos documentos, de conformidad con las directrices de Colombia Compra Eficiente, debe hacerse a más tardar dentro de los **tres días siguientes** a su expedición.

## 6. Criterios de Vinculación de los Organizaciones de base comunitaria

A partir del reconocimiento de la heterogeneidad territorial y poblacional en las que se desenvuelve la alimentación escolar, y de garantizar una operación del PAE pertinente con las características del territorio se invita a las ETC a considerar factores como ubicación, infraestructura, proveeduría de alimentos y capacidad de gestión local, para asegurar una operación ajustada a la realidad de cada comunidad, promoviendo la equidad y la eficiencia, fortaleciendo la participación de las comunidades en la ejecución del Plan de Alimentación Escolar.

A partir de esto se reconoce y promueve el derecho de las comunidades a involucrarse activamente en la gestión pública, la toma de decisiones y la ejecución de programas sociales como el PAE. Este principio se concreta en la vinculación de las organizaciones de base comunitaria como operadores del servicio, garantizando su protagonismo, corresponsabilidad y fortalecimiento organizativo dentro del territorio. Lo anterior promueve la autogestión, la articulación con la comunidad educativa y el apoyo a la economía local.

Para la atención diferencial en sedes educativas con población mayoritariamente indígena y aquellas que se encuentren en territorio indígena, las Entidades Territoriales deberán aplicar lo dispuesto en la Resolución 18858 de 2018 o la normatividad que la modifique, adicione o sustituya.

Para la atención en los establecimientos educativos y etnoeducativos oficiales con población perteneciente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, las Entidades Territoriales deberán aplicar lo dispuesto en la Resolución 051 de 2025 o la normatividad que la modifique, adicione o sustituya.

En las sedes educativas que no cumplan con los criterios para la prestación del servicio a través de otro modelo de atención diferencial con enfoque étnico, se debe considerar de manera preferente la vinculación de otras organizaciones de base comunitaria como son las Asociaciones de Padres de Familia y organismos comunales, entre otros.

Las Entidades Territoriales de manera previa al proceso de contratación debe:

- Establecer y desarrollar de forma recurrente un plan de socialización y capacitación sobre el modelo de atención del PAE.
- Realizar estudio de costos diferencial para el modelo de atención previsto.
- Garantizar la implementación de las modalidades de atención “preparada en sitio” o “comida caliente transportada”.
- Diseñar e implementar una estrategia permanente de socialización y apropiación técnica y conceptual del PAE.
- Diseñar el Plan de proveeduría de alimentos del territorio.
- Adaptar e implementar el modelo de Monitoreo y Control.

La Entidad Territorial de acuerdo con el proceso de planeación del modelo diferencial con enfoque territorial y comunitario, podrá establecer los criterios y obligaciones que considere necesarias para la operación del programa.

Las organizaciones de base comunitaria deberán cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Capacidad administrativa: demostrar que se cuenta con capacidad administrativa y personal de apoyo.
- b) Capacidad jurídica: aportar la documentación formal que acredite su existencia y representación legal, y el acta o documento suscrito donde conste haber sido autorizado como operador para la ejecución del PAE.

Para los organismos comunales

- a) tener estatutos del organismo de acción comunal, los cuales deben estar actualizados de acuerdo con la Ley 2166 de 2021 y sus decretos reglamentarios
- b) Acta de la Asamblea General del organismo de acción comunal realizada en el año en curso, con firmas de asistencia y aprobación del lugar a intervenir.
- c) Registro Único Comunal RUC del organismo de acción comunal.
- d) Registro Único de Beneficiarios Finales RUB del organismo de acción comunal.
- e) Registro único tributario RUT del organismo de acción comunal.
- f) Documento de intensión para operar el PAE bajo el modelo diferencial, con enfoque territorial y comunitario, firmado por el representante legal del organismo de acción comunal
- g) Participar y aprobar el plan de capacitación definido por la Entidad Territorial y la UAoA.

Las obligaciones mínimas de cumplimiento de las organizaciones de base comunitaria, que sean seleccionados o vinculado para la operación del PAE deberán:

- Garantizar que el personal manipulador de alimentos contratado, sea parte de la comunidad que representa la organización, padres o madres de familia de los estudiantes o habitantes de la comunidad donde se prestará el servicio.
- Realizar procesos de capacitación permanente al personal manipulador contratado para la operación del PAE en temas de alimentación saludable y sostenible, calidad e inocuidad de alimentos, Buenas Prácticas de Manufactura - BPM y Manipulación de Alimentos.

- Implementar el plan de gestión de riesgos de operación en la sede educativa ubicada en zona rural dispersa con el fin de garantizar la calidad e inocuidad del complemento alimentario a suministrar a los beneficiarios del PAE.
- Garantizar el suministro de los complementos alimentarios, de acuerdo con lo establecido en el Plan Alimentario Rural diseñado por la Entidad Territorial para la sede educativa.
- Garantizar la pertinencia, características, condiciones de inocuidad y calidad de los alimentos entregados a los establecimientos educativos cumpliendo con lo estipulado en la norma legal vigente
- Garantizar la calidad e inocuidad del complemento alimentario a suministrar a los beneficiarios PAE en las sedes educativas contratadas

Si la organización de base comunitaria opera en sede ubicadas en zonas rurales, deberán dar cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, o las normas que la modifique, adicione o sustituya, pertinente a la preparación de alimentos en “Restaurantes y Establecimientos Gastronómicos”. Por lo tanto:

- El área de preparación de alimentos debe cumplir con condiciones sanitarias que aseguren la calidad e inocuidad de los alimentos.
- Los manipuladores de alimentos vinculados por los operadores del PAE para zonas rurales, deberán capacitarse de forma permanente en Buenas Prácticas de Manufactura, y deberán ser objeto de acompañamiento técnico y seguimiento periódico por parte de la Entidad Territorial.
- De acuerdo con lo establecido en el plan de proveeduría de alimentos, el operador debe realizar la compra de alimentos en respuesta a los mecanismos de proveeduría de alimentos del territorio (vereda, corregimiento y municipio) donde se encuentra ubicada la sede educativa rural dispersa, que permita el consumo de alimentos que se produzcan en el entorno cercano de la sede rural priorizada, propendiendo por circuitos cortos de comercialización y en los establecimientos de comercialización de alimentos, que cumplan con la normatividad vigente en el tema.
- La inclusión de alimentos, en el Plan Alimentario Rural debe realizarse bajo la lógica de consumo inmediato y mínimo almacenamiento, por lo tanto, los alimentos deben adquirirse para consumo inmediato, que cumplan la normatividad aplicable vigente.
- Dado el caso que los padres de familia de los beneficiarios del PAE, en uso de la estrategia “Olla Comunitaria Rural”, donen alimentos de producción agropecuaria para contribuir en el mejoramiento del aporte nutricional de los complementos alimentarios suministrados en el PAE para zonas rurales dispersas, el personal manipulador de alimentos deberá garantizar que el o los alimentos cumplen con los criterios de calidad e inocuidad establecidos para la operación del programa, para ser parte de la preparación de los complementos alimentarios, y llevar el debido registro de su ingreso a la operación, según lo establezca la Entidad Territorial.
- Respecto al manejo ambiental y minimización de desperdicios de alimentos, los operadores del PAE para zonas rurales dispersas, en coordinación con los rectores, deben garantizar que en la operación del programa se realice una disposición adecuada de los residuos sólidos,

que se reduzca su impacto ambiental, se adopten prácticas de aprovechamiento y reutilización de los residuos.

## 6.1. Apoyo Técnico a Los Organismos de Acción Comunal

Las Entidades Territoriales deberán conformar un equipo de asistencia técnica que tendrá como objetivo brindar acompañamiento integral a los organismos de acción comunal encargados de la operación del Programa de Alimentación Escolar mediante el modelo diferencial con enfoque territorial y comunitario.

Este equipo estará integrado por un recurso humano idóneo quienes deberán apoyar a los organismos de acción comunal en la planeación, ejecución, seguimiento y mejora continua del servicio.

## 7. Seguimiento y verificación del servicio prestado por los organismos de acción comunal.

La Entidad Territorial será responsable de realizar el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas, financieras y sanitarias en la prestación del servicio a cargo de los organismos de acción comunal. Para tal efecto, dicho seguimiento podrá llevarse a cabo a través de mecanismos de supervisión o interventoría, de conformidad con los criterios que para el efecto establezca la propia Entidad Territorial.

### 7.1. Mecanismo de seguimiento.

Las Entidad Territorial deberá implementar herramientas de seguimiento en tiempo real que permitan monitorear:

- a) Número de raciones entregadas por sede educativa.
- b) Cumplimiento de la programación del ciclo de menú.
- c) Condiciones de calidad e inocuidad alimentaria.
- d) Avance en la ejecución presupuestal del convenio solidario.
- e) Cumplimiento de planes operativos exigibles.

## 8. Cronograma sugerido

Para garantizar una adecuada planeación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), se sugiere establecer un cronograma que contemple las etapas de estructuración y contratación del programa procurando que todo el procedimiento culmine antes del inicio del calendario académico, con el fin de asegurar la prestación oportuna y continua del servicio de alimentación escolar a los estudiantes beneficiarios. A continuación se presenta un cronograma sugerido:

Mes	Actividad sugerida
<b>Septiembre – Octubre</b>	Formulación del PAA
<b>Noviembre</b>	Publicación del PAA en SECOP II Elaboración y aprobación de estudios y documentos previos
<b>Diciembre (1ra quincena)</b>	Publicación del proceso
<b>Diciembre (2da quincena)</b>	Recepción de ofertas, evaluación y selección
<b>Enero (1ra quincena)</b>	Firma y perfeccionamiento del contrato,
<b>Enero (2da quincena)</b>	Inducción, alistamiento de operadores
<b>Febrero – Noviembre</b>	Ejecución y supervisión del contrato
<b>Diciembre</b>	Liquidación, evaluación, retroalimentación del proceso